



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (Cuarto Incidente de Desacato)
Demandante(s): María Mercedes Mesa
Demandado(s): COLPENSIONES
Radicación: 25269310300120210001900

Al despacho se encuentra el radicado de la referencia, para decidir si hay lugar o no a abrir el incidente de desacato de que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, este Juzgado mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2021 concedió amparo al derecho fundamental al mínimo vital, vida digna y seguridad social a la señora MARÍA MERCEDES MESA. Por lo cual, le ordenó *“a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) por conducto de la Doctora Ana María Ruiz Mejía, Directora de Medicina Laboral, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a pagar a la accionante MARÍA MERCEDES MESA (C.C. 35.520.368) las incapacidades generadas desde el 1º de junio de 2020, hasta que cese la emisión de incapacidades a favor de la accionante, sin superar un total de 540 días(...).”*

2. Observa el despacho que se recibió, por cuarta vez escrito por parte de la accionante informando que la entidad accionada no había dado cumplimiento total a lo dispuesto en el fallo de tutela.

3. En relación a lo anterior, este despacho mediante providencia de fecha dos (02) de junio de 2022, se dispuso: *“ABSTENERSE DE INICIAR el incidente de desacato, propuesto por la señora MARÍA MERCEDES MESA, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)”*, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que se encontró acreditado el pago por la suma de cuatro millones treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$4.037.895. M/Cte.), correspondiente al pago parcial realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) por *“concepto de 203 días de incapacidad médica temporal”*, el cual se puede verificar en el estado de cuenta y/o extracto bancario correspondiente al periodo comprendido desde 2020/12/31 hasta 2021/03/31, en la transacción del día 17/02 denominada *“PAGO INTERBANC ADMINISTRADORA”*. Así mismo el valor del saldo pendiente por un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos (1.954.136 M/Cte.), del total reconocido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) como *“subsidio económico”*, según el *“Certificado de Tesorería”* aportado en su momento por la misma entidad, fue igualmente consignado

en la cuenta de ahorros N°. 68344514171, a nombre de la señora MARÍA MERCEDES MESA, entre los días seis (06) de agosto de 2021 y siete (07) de agosto de 2021.

4. La incidentante *MARÍA MERCEDES MESA*, en esta oportunidad aportó el estado de cuenta y/o extracto bancario correspondiente al periodo comprendido entre el 2021/06/30 hasta 2021/09/30, en el cual se puede verificar el pago correspondiente al saldo pendiente por un millón novecientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos (1.954.136 M/Cte.), en la transacción del día 06/08 denominada "PAGO DE PROV COLPENSIONES".

5. En estas condiciones, reitera el despacho que se encuentra acreditado que no existe en la actualidad incumplimiento por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) de lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 03 de febrero de 2021 (en el cual se ordenó "*a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (...) proceda a pagar a la accionante MARÍA MERCEDES MESA (C.C. 35.520.368) las incapacidades generadas desde el 1º de julio de 2020, hasta que cese la emisión de incapacidades en favor de la accionante, sin superar un total de 540 días*"), toda vez que la entidad efectuó el pago de las incapacidades correspondientes desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de febrero de 2021, fecha en la que se cumplió el día 540 de incapacidad, tal como se acreditó en su momento por la entidad accionada y que nuevamente acredita la incidentante con los estados de cuenta y/o extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 68344514171.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que no existe mérito para iniciar el incidente formulado por la señora MARÍA MERCEDES MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE DE INICIAR** el incidente de desacato, propuesto por la señora MARÍA MERCEDES MESA, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por las razones expuestas anteriormente.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

3. En firme esta decisión, archívese el trámite dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (Auto no inicia incidente IV)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 66, hoy 13 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822cb970a102844e7b1e30ff3fd5f0a67e6560c592edf60433369077bbc9414**

Documento generado en 12/06/2022 11:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>